

Señores

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA (REPARTO)**

Ciudad.

Referencia:

<b>Clase de proceso</b>	Acción popular
<b>Accionante</b>	Samary del Carmen Coneo León Mayerli Cristina Monsalve Castilla Shelsy Alejandra Valdelamar Tous Laura Vanessa Oviedo Jaraba
<b>Accionados</b>	Distrito de Cartagena: Alcaldía, Despacho del alcalde, secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Infraestructura, Gerencia de espacio pública y movilidad.

**DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS:** Medio ambiente sano, derecho a la salud y derecho a la libertad de locomoción, al goce del espacio público.

Samary del Carmen Coneo León, Mayerli Cristina Monsalve Castilla, Shelsy Alejandra Valdelamar Tous y Laura Vanessa Oviedo Jaraba, identificadas como aparece al pie de nuestra firma, acudo ante este despacho en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la constitución política de Colombia y desarrollada por la ley 472 de 1998, con el fin de interponerla en contra de la Alcaldía Distrital De Cartagena De Indias, de acuerdo con los siguientes:

### HECHOS

1. En el barrio las gaviotas situado en la ciudad de Cartagena de indias se encuentra ubicado el emblemático Centro recreacional “EL EDÉN”, específicamente en entre la calle 31 B- 5 Tv 68, adyacente a la parroquia del espíritu santo, de localidad 2, que tiene como área total 3945 mt2.
2. Actualmente debido al mal manejo administrativo que se efectúo en años anteriores el centro recreacional “EL EDÉN” se encuentra inhabilitado desde aproximadamente 14 años.

3. A raíz del descuido y la mala administración de los alcaldes y la gobernación del distrito, el centro recreacional se vio afectado y como consecuencia a esto dejó su funcionamiento, es decir actualmente los bohíos del centro recreacional están destruidos, al igual que los baños quedaron fuera de servicio, los módulos, bancas, luminaria y se ha generado maleza y basuras en él.

4. El centro recreacional "EL EDÉN" ha generado afectaciones a la comunidad porque en tiempos de lluvia se generan grandes inundaciones debido a la infraestructura que tiene el centro recreacional, pues, este al contar con infraestructura donde quedan las piscinas propician que, en épocas de lluvia se presenten aguas retenidas en estado de putrefacción. Lo anterior dado, que, al encontrarse las piscinas llenas de todo tipo de suciedad y residuos, al llover se estancan las aguas, con el intenso calor se favorece la descomposición de los residuos, y se generan malos olores en el sector, además de que es ambiente idóneo para la proliferación de insectos y plagas.

5. Al generarse este estancamiento de agua y desechos en las piscinas ha ocasionado en varios habitantes del sector, enfermedades como el dengue, enfermedades que atentan contra la vida de los niños y personas mayores de la comunidad.

6. Adicionalmente, aprovechando que el espacio se encuentra en estado de abandono y desuso, y sin iluminación durante las horas nocturnas, el mismo viene siendo invadido por personas habitantes de la calle, las cuales lo están empleando como vivienda temporal, y también viene siendo utilizado como sitio para la venta y/o consumo de sustancias ilegales, presentando un riesgo inminente para la seguridad de los habitantes del sector, pues no sólo se presenta un ambiente de insalubridad, sino que es ideal refugio para drogadictos y delincuentes.

## PRETENSIONES

1. Se protejan los derechos colectivos a un ambiente sano, seguro, derecho a la salud, y al goce de ambiente sano derecho de la libertad de locomoción consagrados en el artículo 1, 2, 8, 9, 24, 49, 79, 82 y 366 de la Constitución Nacional.
2. Solicitamos sea visitado el centro recreacional El Edén, con el propósito que se realicen limpieza, y adecuaciones de su infraestructura, con el fin de que cese la vulneración o violación de los Derechos Colectivos puestos en peligro.

3. Se priorice vincular este Centro Recreacional a un proyecto por el Distrito o la Gobernación, en el cual una de sus obras sea la adecuación y reinstalación de centro recreacional El Edén.
4. Sírvase realizar una intervención integral del parque asegurando un espacio adecuado para la recreación, integración y deporte para los niños y adolescentes de la comunidad.

## DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

De acuerdo con los hechos antes mencionados los derechos que están siendo vulnerados y amenazados en esta comunidad de las gaviotas son:

1. Artículo 79 Constitución Política de Colombia: **MEDIO AMBIENTE SANO**
2. Artículo 82 Constitución Política de Colombia: **EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO**
3. Artículo 49 Constitución Política de Colombia: **DERECHO A LA SALUD**
4. Artículo 24 Constitución Política de Colombia: **DERECHO A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN**

## FUNDAMENTO DE DERECHO

### MEDIO AMBIENTE SANO

#### Sentencia C-293/02

Magistrado ponente: ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

*La protección del medio ambiente, dentro del derecho internacional, se ha intensificado paralelamente con el desarrollo de la legislación interna de la mayoría de los países, como respuesta a la creciente degradación de este y las amenazas de una evidente degradación futura.*

*Es sabido que la mayor afectación del medio ambiente la constituyen causas antropogénicas, es decir, aquellas derivadas de la actividad humana tendentes a la satisfacción de sus necesidades.*

*Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.*

Un medio ambiente sano, limpio y libre de contaminantes podrá garantizar una vida saludable para todos y la disminución de muchas enfermedades ocasionadas por el agua sucia, el aire impuro y la basura.

Todos tenemos derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de nuestra persona y tenemos también el deber de conservarlo. Por lo tanto, se trata de un derecho y también de una obligación. Todos y todas tenemos la obligación de cuidar el entorno que nos rodea.

### **La sentencia C-339 de 2002**

Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA

*El planeta vivirá con esta o con otra biosfera dentro del pequeño paréntesis biológico que representa la vida humana en su existencia de millones de años, mientras que con nuestra estulticia sí se destruye la biosfera que ha permitido nacer y desarrollarse a nuestra especie estamos condenados a la pérdida de nuestra calidad de vida, la de nuestros descendientes y eventualmente a la desaparición de la especie humana (Corte Constitucional, Sentencia C 339, 2002)*

Desde esta perspectiva la Corte ha reconocido el carácter ecológico de la Carta de 1991, el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del territorio nacional.

En la sentencia C 760 de 2008 la Corte constitucional señala que, *aunque un derecho no se encuentre enunciado dentro de la carta política como derecho fundamental no es indicativo de que no lo es, asimismo indica que un derecho fundamental, oscila entre la idea de que se trata de derechos subjetivos de aplicación inmediata y la esencialidad e inalienabilidad del derecho a la persona. Asimismo, es importante reconocer que no existe en su jurisprudencia un consenso respecto a qué se ha de entender por derecho fundamental. Pero sin embargo el artículo 94 de la carta política*

*establece que no todos los derechos están consagrados expresamente en la carta política y que no por ello los derechos que son inherentes a la persona no lo sean.*

### **Sentencia C-431/2000**

Magistrado ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA

“El tema ambiental constituyó, sin lugar a duda, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello, se ha afirmado con toda razón, que el ambiente es un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Como testimonio de lo anterior y afirmación de su voluntad por establecer los mecanismos para preservar un ambiente sano, en la Asamblea Nacional Constituyente se expresó lo siguiente: La protección al medio ambiente es uno de los fines del Estado Moderno, por lo tanto, toda la estructura de éste debe estar iluminada por este fin, y debe tender a su realización. La crisis ambiental es, por igual, crisis de la civilización y replantea la manera de entender las relaciones entre los hombres. Las injusticias sociales se traducen en desajustes ambientales y éstos a su vez reproducen las condiciones de miseria”.

El medio ambiente sano es vital para el planeta tierra, tanto así que las áreas como parques naturales y recreacionales en donde haya naturaleza se requiere que estos sean de mayor cuidado, sean preservados y además es obligación de la sociedad y el estado garantizar esta protección.

### **INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO**

**Expediente: D-13866.**

Magistrado ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

La Constitución Política de 1991 estableció al Estado un deber especial de protección y conservación del espacio público, así como de velar por su destinación al uso común, por tratarse de un bien de uso público de propiedad de la Nación.

De allí que, la posibilidad de gozar del espacio público fue elevada expresamente al rango de derecho colectivo, de tal forma que la convivencia ciudadana se desarrolle en un espacio que pueda ser disfrutado, bajo la connotación de interés general, por todos los miembros de la comunidad sin exclusión alguna, para dar calidad de vida física y emocional a las personas.

El contar con espacios públicos de calidad en nuestras ciudades es un derecho ciudadano, pues democratiza la vida urbana. Los espacios públicos estimulan el encuentro ciudadano libre y espontáneo, permitiendo la interacción social.

Las sentencias T-115/1995 y la T-398 de 1997 que expresan lo siguiente:

Señala que una de las bases de la convivencia en el Estado colombiano es el predominio del interés general (artículo 1º) y que es deber de las autoridades velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, que prevalece sobre el interés particular (artículo 82 C.P.).

### **Sentencia T-940/99**

Magistrado ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA

La Corte expone que: la Carta Política de 1991, amplió el espectro de protección para el espacio público y, de contera, el deber correlativo del Estado de implementar las medidas tendientes a evitar su ocupación indebida. En estos términos se expresó entonces la Corporación:"1. La búsqueda de una mejor calidad de vida para las personas y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, es uno de los fundamentos sobre las cuales se estructura el concepto de Estado Social de Derecho.

Es por ello por lo que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política, la integridad del espacio público y su destinación al uso común, son conceptos cuya protección se encuentran a cargo del Estado, precisamente por la necesidad de el acceso de todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos. "La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común.

## **DERECHO A LA LIBERTAD DE LOCOMOCIÓN**

**Sentencia T-518 de 1992**

**Magistrado ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO**

La jurisprudencia inicia al referirse al derecho de Locomoción citando el artículo 24 de la Constitución y transcribiendo el concepto de este derecho fundamental el cual nos permite transitar libremente de un lugar a otro.

También nos menciona que está consagrada en varios convenios y pactos internacionales tales como: "Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), cuyo artículo 13 señala que "toda persona tiene derecho a circular libremente, en el territorio de un Estado", y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Ley 74 de 1968, que en su artículo 12 indica: "Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él...". Añade esta última declaración que el enunciado derecho y los que con él se relacionan "no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto" y por medio de la figura del bloque constitucional se consideran estos tratados como la misma Constitución.

## **DERECHO A LA SALUD**

Teniendo en cuenta lo establecido en la constitución política de Colombia el derecho a la salud es un derecho fundamental el cual tiene primacía en toda la población, se debe proteger la salud de cada uno de los integrantes de la sociedad y en cuanto a la comunidad del barrio las gaviotas se puede inferir que la alcaldía distrital de Cartagena les está vulnerando el derecho debido a que por la contaminación efectuada en el parque recreacional el Edén se han presentado casos de dengue en varios habitantes y niños, actualmente la ciudad atraviesa una epidemia de dengue lo cual es fundamental que lugares como estos los cuales se encuentren en malas condiciones en cuanto al medio ambiente y puedan ser centros de contaminación para la comunidad realizar una adecuación y limpiezas con el fin que cese la vulneración al derecho.

## **Sentencia T-171/18**

Magistrada Ponente: CRISTINA PARDO SCHLESINGER

La salud fue inicialmente consagrada en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política como un servicio público a cargo del Estado y concebida como derecho económico, social y cultural por su naturaleza prestacional. Si bien se reconocía su importancia por el valor que tenía para garantizar el derecho fundamental a la vida – sin el cual resultaría imposible disfrutar de cualquier otro derecho –, inicialmente se marcaba una división jerárquica entre los derechos de primera y segunda generación al interior de la Constitución: los primeros de aplicación inmediata y protección directa mediante acción de tutela (Capítulo I del Título II); los segundos de carácter programático y desarrollo progresivo (Capítulo II del Título II).

Esta división fue gradualmente derribada por la jurisprudencia constitucional para avanzar hacia una concepción de los derechos fundamentales fundada en la dignidad de las personas y en la realización plena del Estado Social de Derecho. De esta manera, pese al carácter de servicio público de la salud, se reconoció que su efectiva prestación constituía un derecho fundamental susceptible de ser exigido a través de la acción de tutela. A continuación, se hará una breve reseña de los pronunciamientos cruciales que desarrollaron la concepción de la salud como derecho fundamental en sí mismo.

## **PRUEBAS**

### **A. Documentales**

1. Derecho de petición radicado el veinticinco (25) de septiembre de 2021.
2. Respuesta de la respuesta del derecho de petición EXT-AMC-21-0091845 del 6 de octubre de 2021
3. Anexos de visita realizada al centro recreacional El Edén del 30 de julio de 2021.





## NOTIFICACIONES

La accionante puede ser notificada en:

Dirección	Nuevo bosque mz 61 It 28 7 etapa
Correo electrónico	Mayerlimonsalve08@gmail.com
Teléfono	3204648775

La accionada puede ser notificadas en:

Dirección	Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la aduana
Correo electrónico	ofapoyojadmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente:

Mayerli Monsalve

Samary Coneo León

**Mayerli Monsalve Castilla**  
CC. 1193531377

**Samary Coneo León**  
CC. 1001900771

Shelsy V.T.

Laura O.

**Shelsy Valdelamar Tous**  
CC. 1007256343

**Laura Oviedo Jaraba**  
CC. 1005660062



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 6 de octubre de 2021  
**Oficio AMC-OFI-0123888-2021**

Señora  
**MAYERLI CRISTINA MONSALVE CASTILLA**  
Dirección: Nuevo Bosque Mz 61 L 28-7  
Teléfono: 3204648775  
Email: mayerlimonsalve08@gmail.com  
Cartagena

Ciudad.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICION EXT-AMC-21-0091845

Cordial saludo,

Ateniendo su petición **EXT-AMC-21-0091845-2021**, relacionada con informar cual departamento es el que se encuentra al mando de la situación administrativa del Centro Recreacional "PARQUE EL EDEN"; le informo de manera general que dicho predio pertenece al Distrito de Cartagena el cual en el año 2011 liquido unilateralmente el comodato suscrito entre el Distrito de Cartagena y la JAC de las GAVIOTAS, por la irresponsabilidad con que fue administrado el predio, el abandono y el exagerado deterioro en que lo tenían.

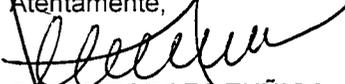
Por otro lado, es pertinente comunicarle que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a través de la Gerencia de Espacio Público, suscribió el "Convenio de Cooperación Para La Adopción De Parques Y zonas Verdes Publicas N° 020-2021 con el Departamento de Bolívar, demostrando el espíritu cívico y buscando el beneficio de toda la comunidad.

Así las cosas, esta Dirección de Apoyo Logístico Distrital le remitirá toda la documentación relacionada con la inquietud manifestada por usted y de esa manera le damos respuesta de fondo a su solicitud.

De igual modo, es importante hacerle saber de manera cordial que, en adelante cualquier inquietud sobre este predio debe dirigirla a la Gerencia de Espacio Público Distrital.

Anexo treinta y dos (32) folios.

Atentamente,

  
**DIDIER TORRES ZUÑIGA**  
Director de Apoyo Logístico  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Proyecto: D.L., Abogado externo  
Reviso: Judith Pérez Rodríguez, profesional especializado

En cumplimiento con la Directiva Presidencial U4 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



FORMATO: FICHA TÉCNICA

OFICIO DE RADICADO: \_\_\_\_\_

CENTRO RECREACIONAL EL EDÉN

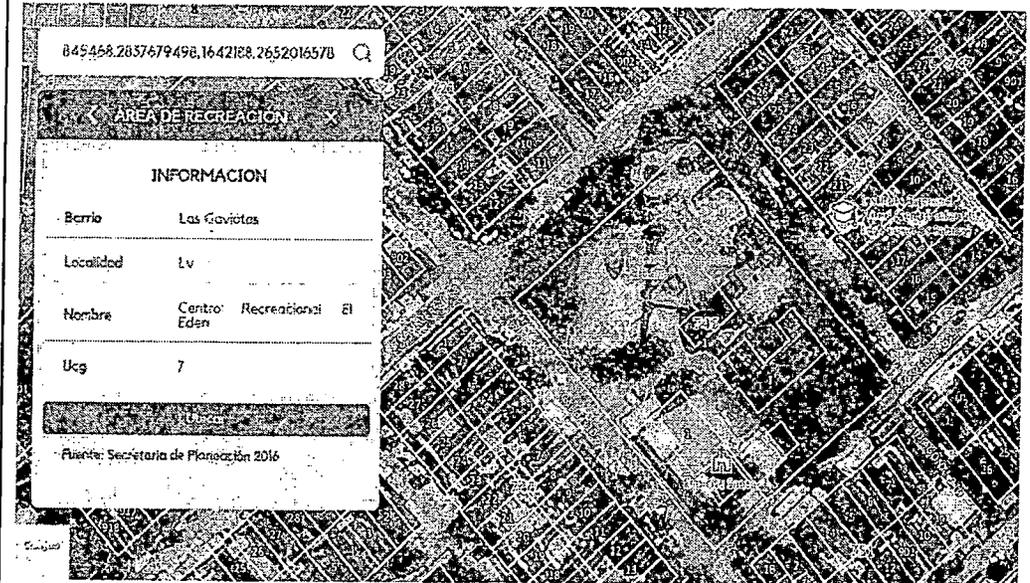
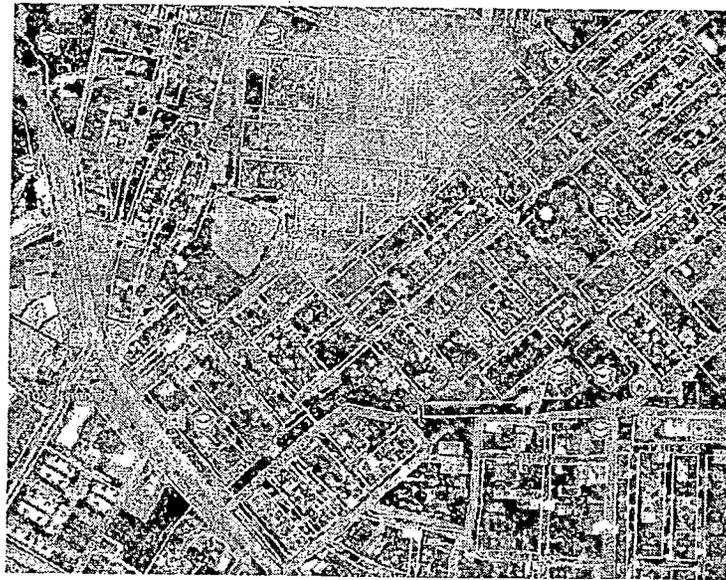
21.

FECHA DE VISITA:

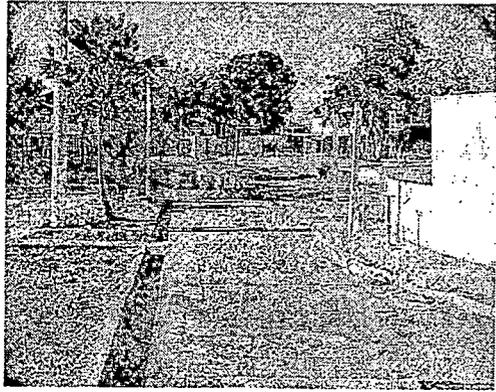
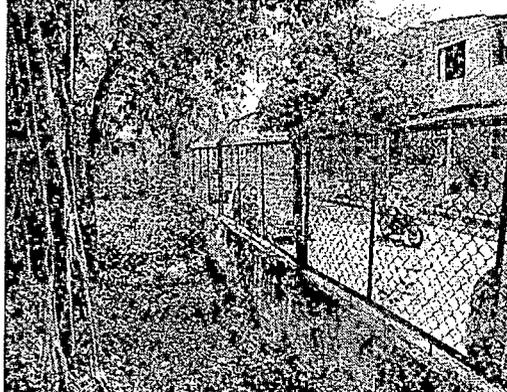
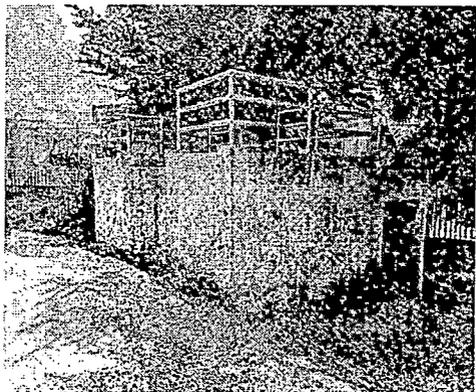
30 07 2021

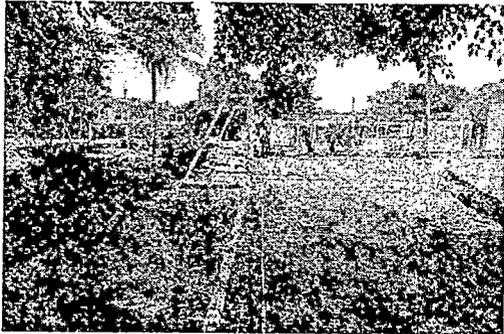
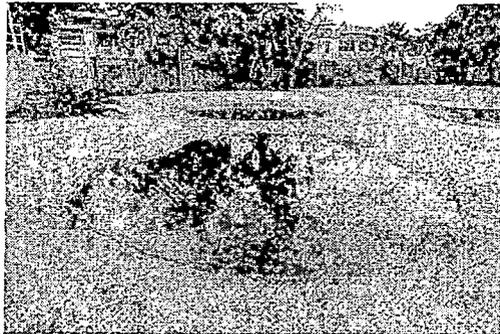
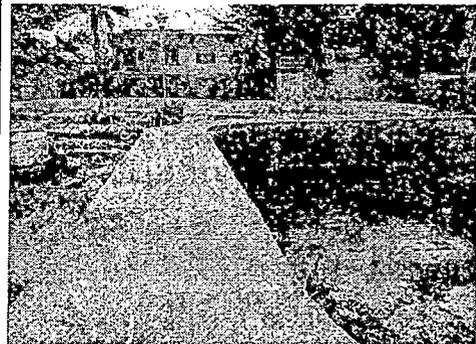
**A. INFORMACION DEL INMUEBLE.**

**LOCALIZACIÓN:** El centro recreacional se encuentra localizado en el barrio Las Gaviotas, entre la Calle 31B-5 con Transversal 68, adyacente a la Parroquia del Espíritu Santo.

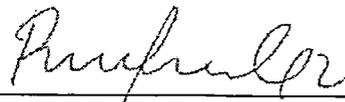


2	NOMBRE DEL INMUEBLE:	Centro Recreacional El Edén			
3	COBERTURA:	LOCALIDAD	2	SECTOR	Las Gaviotas
4	DIRECCION:	Lote entre la Calle 31B-5 con Transversal 68		TELEFONO:	No Aplica
5	PUNTO DE REFERENCIA:	Adyacente a la Parroquia del Espíritu Santo.			

6	VISITADO POR:		Ing. Rubén D. Aguilar Collazo		TELEFONO:	6714342					
7	INDIQUE SERVICIOS PUBLICOS CON QUE CUENTA EL INMUEBLE (marque con una X)				AGUA:	<input checked="" type="checkbox"/>	LUZ:	<input checked="" type="checkbox"/>			
<b>B. ESTADO ACTUAL DEL PARQUE.</b>											
8	ÁREA TOTAL DEL PREDIO (M2)	3945	ESTADO ACTUAL DEL PREDIO								
			BUENO:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	REGULAR:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MALO:	<input checked="" type="checkbox"/>	
			OBSERVACIONES: El estado actual del centro recreacional es malo. En general se evidenció lugar en estado avanzado de deterioro. Se sugiere activar el convenio previsto lo antes posible.								
9	ÁREA LIBRE	ZONA VERDE (M2) Aprox.	1248		ESTADO DE ZONA VERDE						
					BUENO:	<input type="checkbox"/>	REGULAR:	<input type="checkbox"/>	MALO:	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A
		ZONA DURA (M2) Aprox.	2697		ESTADO DE ZONA DURA						
					BUENO:	<input type="checkbox"/>	REGULAR:	<input type="checkbox"/>	MALO:	<input checked="" type="checkbox"/>	N/A
10	CERRAMIENTO (Total)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	ESTADO ACTUAL DEL CERRAMIENTO					
						BUENO:	<input type="checkbox"/>	REGULAR:	<input type="checkbox"/>	MALO:	<input checked="" type="checkbox"/>
		OBSERVACIONES: Unos tubos del cerramiento han sido removidos por personas ajenas.									
11	MOBILIARIOS	MODULOS	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	ESTADO ACTUAL DE MODULOS (Casetas)				
						BUENO:	<input type="checkbox"/>	REGULAR:	<input type="checkbox"/>	MALO:	<input checked="" type="checkbox"/>
		OBSERVACIONES: Hay un Kiosko en mal estado (destruido).									
		BANCAS	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	ESTADO ACTUAL DE LAS BANCAS				
						BUENO:	<input type="checkbox"/>	REGULAR:	<input type="checkbox"/>	MALO:	<input checked="" type="checkbox"/>
		CANECAS	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	ESTADO ACTUAL DE LAS CANECAS				
						BUENO:	<input type="checkbox"/>	REGULAR:	<input type="checkbox"/>	MALO:	<input checked="" type="checkbox"/>
		OBSERVACIONES: No se apreciaron canecas durante la inspección									
		LUMINARIA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	ESTADO ACTUAL DE LAS LUMINARIAS				
						BUENO:	<input type="checkbox"/>	REGULAR:	<input checked="" type="checkbox"/>	MALO:	<input checked="" type="checkbox"/>
PUNTOS DE RIEGO	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	ESTADO ACTUAL DE LOS PUNTOS DE RIEGO						
					OBSERVACIONES: No se apreciaron puntos de riego durante la inspección.						
12	REGISTRO FOTOGRÁFICO										

									
<p><b>OTRO:</b> Dentro del centro recreacional hay mobiliario infantil dañado, 1 cancha deportiva múltiple, 1 cuarto de bombas no funcional, 2 Piscinas (infantil y grande), 1 Edificación Administrativa de 2 niveles, ducha pública, baños y parqueaderos.</p>									
<b>C. INFORMACION DEL SOLICITANTE.</b>									
13	<b>ENTIDAD SOLICITANTE:</b>		Gobernación de Bolívar						
14	<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>		Vicente A. Blei Scaff						
15	<b>CARGO:</b> ---	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>CC</b> ---	<b>TELEFONO:</b> ---					
16	<b>TIPO DE SOLICITUD</b> (Elegir una o varias opciones)	<b>PROYECTO DE CONSTRUCCION</b>	<b>PROYECTO DE MEJORAMIENTO</b>	X	<b>DURACIÓN (Años)</b>				
		<b>PROYECTO DE MANTENIMIENTO</b>	X	<b>ADOPCION DE PARQUES Y ZONAS VERDES</b>	X	1	2	3	4
						X			

**Observación:** La suscripción del presente documento, no genera obligaciones a cargo de las partes, es solo una ficha técnica por parte del solicitante que será sometida a evaluación dentro del respectivo Comité de parques y zonas verdes de Cartagena D.T. y C. de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 010 de diciembre del 2013.



\_\_\_\_\_  
**Ing. Rubén D. Aguilar Collazo**  
 Asesor externo - Gerencia de Espacio Público y M.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ADOPCION N° 020 DE 2021 DEL  
"PARQUE CENTRO RECREACIONAL EL EDEN" SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO  
DE CARTAGENA Y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

Entre los suscritos a saber, **LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.747.751, en su calidad de Secretario General del Distrito de Cartagena de Indias; cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 0424 del 15 de abril de 2021, con domicilio en la Ciudad de Cartagena de Indias, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**. Por otra parte, la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, representada legalmente por el Gobernador de Bolívar, **VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.214.047, domiciliado en la ciudad de Cartagena, cargo para el cual tomó posesión mediante acta de posesión de fecha 1 de enero de 2020, de la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, con el fin de llevar a cabo la intervención paisajística a través del mantenimiento, cuidado, embellecimiento y protección del **"CENTRO RECREACIONAL EL EDEN"**, con el propósito de obtener la sostenibilidad de este espacio público, en adelante **EL PARQUE**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 8 del Decreto 0013 de 2021 *"por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, se derogaron unos decretos de la misma materia y se dictan otras disposiciones"*, se delegó a secretaria general las siguientes facultades: "1. La suscripción de convenios y contratos interadministrativos independientemente de la cuantía. 2. La suscripción de contratos sin cuantía o de aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto, siempre que no esté delegado a otras dependencias..." 2) Que el artículo 63 de la Constitución Política señala que *"... Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."*. 3) Que en su artículo 82 dispone que *"...Es deber del Estado velar por la protección la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular..."*. 4) Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que *"... Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo (Decreto 1504 de 1998, art. 1) ..."* 5) Que el artículo 50 de la Ley 9a de 1989 dispone *"... Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo..."*. 6) Que el artículo 60 de la ley citada en el considerando anterior señala que el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos.... por iniciativa del alcalde.... siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito." 7) Que el artículo 60 de la Ley 489 de 1998 consagra que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 8) Que de igual forma, el inciso primero del artículo 95 de la citada Ley 489 de 1989 dispone que *"...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el*

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

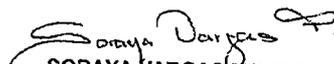
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de mayo de 2021, a las 17:23:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	73214047
Código de Verificación	73214047210518172328

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
SORAYA VARGAS PULIDO  
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.  
Colombia Contraloría General de la República - BOGOTÁ D.C.

Página 1 de 1



# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO No. 167182846



WEB  
17:19:31  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 18 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 73214047;

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN :**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD, VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

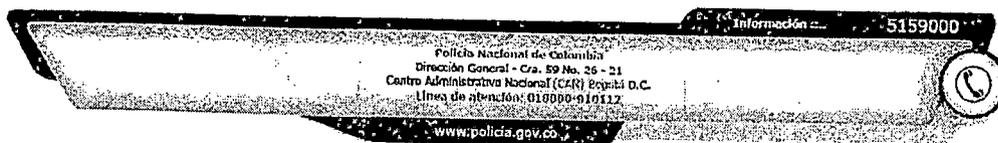
Que a la fecha, 18/05/2021 06:12:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. 5747751 .

**NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.**

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 23001455 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda

 Imprimir





# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

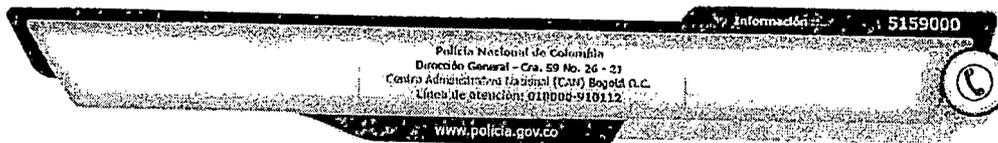
Que a la fecha, 18/05/2021 06:10:47 p.m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. 73214047.

**NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.**

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 23001409. La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web Institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir



ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ACTA DE POSESION 2407

Cartagena a los 21 dias del mes de ENERO de mil novecientos del AÑO 2020 se presento al Despacho del presidente el señor Vicente Antonio Blal Staff con el fin de tomar posesion del cargo de Gobernador para el que ha sido escogido el orden segun E-26 RNEB por resolucion No. sueldo \$

En consecuencia el señor presidente le tomo el juramento de rigor bajo cuya gravedad se comprometi cumplir bien y fielmente las funciones del cargo.

El señor Vicente Antonio Blal Staff presento su cedula de ciudadanía No. 4524401 expedida en CARTAGENA, Libreta Militar laminada No. registrada a folio No. Certificado de identidad expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Seccional de el dia del mes de

de 19 Certificado de Paz y Salvo serie expedido por la Administracion de Impuestos Nacionales de el dia del mes de de 19 y valedero hasta el dia de 19 Adhesion a EPS, Pensión y Riesgos Profesionales

Se adhiere estampillas de umbre Pro-electrificacion rural y estampilla de la Universidad de Cartagena por valor de \$

ANEXOS: Hoja de vida, Copia de cedula de ciudadanía expedida por el Consejo Nacional Electoral, Declaracion Juramentada de bienes y frutos, Declaracion de Renta año fiscal 2018, Certificado de Sumario de Individuo de la

Para constancia se firma la presente acta como aparece

[Signature of the possessor]  
EL POSESIONADO

[Signature of the president]  
PRESIDENTE

[Signature of the head of personnel]  
JEFE DE PERSONAL

Espacio reservado para la DIAN

Página 3 de 4 Hoja 3

4. Número de formulario

14727054051



(415)7107212489934(8020) 0000014727054051

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8. DV

12. Dirección sucursal  
Ingresos de Cartagena

8 9 0 4 8 0 0 5 9

1

14. Buzón electrónico

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIM	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	101. Número de identificación 7 3 2 1 4 0 4 7	102. DV
104. Primer apellido BLEL	105. Segundo apellido SCAFF	106. Primer nombre VICENTE
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	107. Otros nombres ANTONIO
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	107. Otros nombres
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	107. Otros nombres
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	107. Otros nombres
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	107. Otros nombres
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	107. Otros nombres
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	107. Otros nombres
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	107. Otros nombres

Espacio reservado para la DIAN



Página 4 de 4 Hoja 5

4. Número de formulario  
14727054051



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional  
8 9 0 4 8 0 0 5 9 | 1 Impuestos de Cartagena

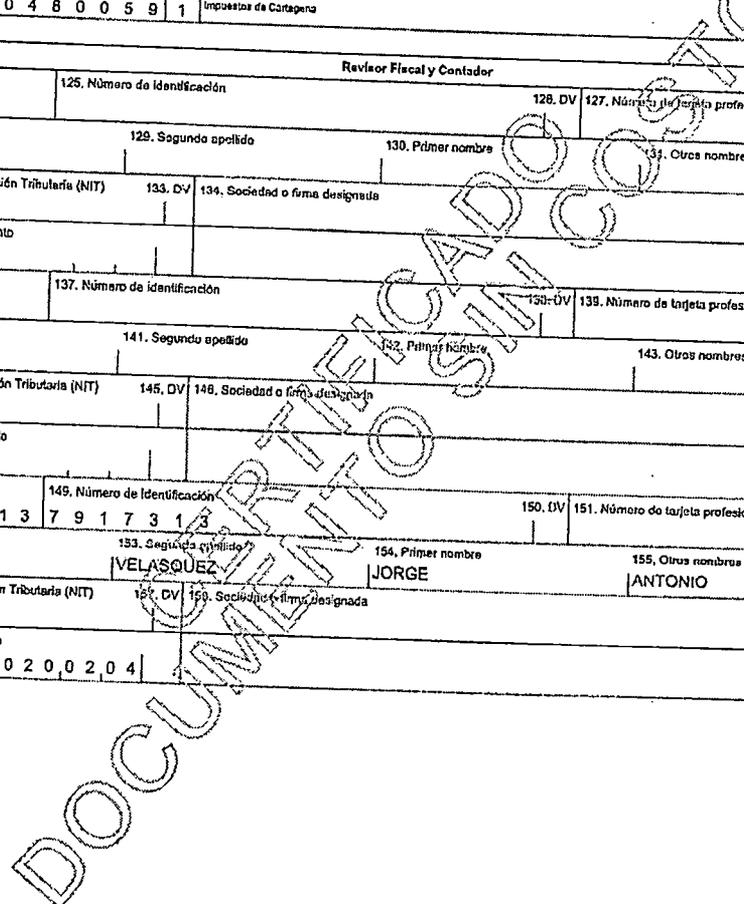
Buzón electrónico

Revisor Fiscal y Contador

124. Tipo de documento 125. Número de identificación 126. DV 127. Número de tarjeta profesional  
128. Primer apellido 129. Segundo apellido 130. Primer nombre 131. Otros nombres  
132. Número de Identificación Tributaria (NIT) 133. DV 134. Sociedad o firma designada  
135. Fecha de nombramiento

136. Tipo de documento 137. Número de identificación 138. DV 139. Número de tarjeta profesional  
140. Primer apellido 141. Segundo apellido 142. Primer nombre 143. Otros nombres  
144. Número de Identificación Tributaria (NIT) 145. DV 146. Sociedad o firma designada  
147. Fecha de nombramiento

148. Tipo de documento 149. Número de identificación 150. DV 151. Número de tarjeta profesional  
Cédula de Ciudadanía 1 3 7 9 1 7 3 1 3  
152. Primer apellido 153. Segundo apellido 154. Primer nombre 155. Otros nombres  
ANAYA VELÁSQUEZ JORGE ANTONIO  
156. Número de Identificación Tributaria (NIT) 157. DV 158. Sociedad o firma designada  
159. Fecha de nombramiento  
2 0 2 0 0 2 0 4



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

73214047

NUMERO

BLEL SCAFF

APELLIDOS

VICENTE ANTONIO

NOMBRES

*Vicente Blel Scaff*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1985

CARTAGENA  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

A+

G.S. RH

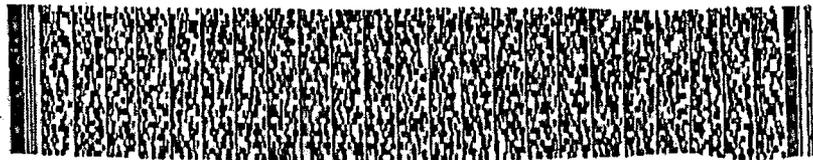
M

SEXO

21-ABR-2003 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Luz*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ HERRERO LOPEZ



P-0500100-30115712-M-0073214047-20030826

0187303176A 02 142322084



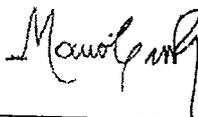
Bogotá DC, 18 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5747751:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/porta/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ  
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

**ATENCIÓN:**

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD, VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)  
Línea gratuita 018000910315; [dcap@procuraduria.gov.co](mailto:dcap@procuraduria.gov.co)  
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.  
[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 18 de mayo de 2021, a las 17:24:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	5747751
Código de Verificación	5747751210518172425

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
SORAYA VARGAS PULIDO  
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C.  
Colombia Contraloría General N.C. BOGOTÁ D.C.

CGR  
Página 1 de 1



### Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:34:38 PM horas del 18/05/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 73214047

Apellidos y Nombres: BLEL SCAFF VICENTE ANTONIO

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**  
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección Calle 18A # 69F-46  
Zona Industrial, barrio  
Montevideo, Bogotá D.C.  
Atención administrativa: lunes a  
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00  
pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5169700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
Email:  
[lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co)



**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 05:38:38 PM horas del 18/05/2021, el ciudadano identificado con:

**Cédula de Ciudadanía N° 5747751**

**Apellidos y Nombres: ROA MERCHAN LUIS ENRIQUE**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45  
Zona Industrial, barrio  
Montevideo, Bogotá D.C.  
Atención administrativa, lunes a  
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00  
pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail:  
lineadirecta@policia.gov.co



Buscar...

Id de página: 23000726 Ayuda ?

Evaluación de la Entidad Estatal >

Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato

- 1 Información general
- 2 Condiciones
- 3 Bienes y servicios
- 4 Documentos del Proveedor
- 5 Documentos del contrato
- 6 Información presupuestal
- 7 Ejecución del Contrato
- 8 Modificaciones del Contrato
- 9 Incumplimientos

Cancelar

VER CONTRATO

Resumen

**ID del contrato en SECOP** CO1.SLCNTR.6793849

**Número del contrato** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN Nº 020 DE 2021

**Versión del contrato** 1

**Objeto del contrato** LA ENTREGA EN ADOPCIÓN POR PARTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA , DE LA ZONA VERDE PUBLICA CONOCIDA COMO EL "CENTRO RECREACIONAL EL EDEN", UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS ETAPA 2 MANZANA 29 LOTE 1A DE CARTAGENA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA INTERVENCIÓN PAISAJÍSTICA A TRAVÉS DEL MANTENIMIENTO, CUIDADO, EMBELLECIMIENTO Y PROTECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y LAS REGLAS DE ESTE CONVENIO.

**Tipo de contrato** Otro

**Fecha de Inicio del contrato** 10/06/2021 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Fecha de terminación del contrato** 9/06/2023 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Duración del contrato** 2 Años

**Tiempo adiciones en días** 0 días

**Proveedor(es) seleccionado(s)**  Sí  No

**Estado del contrato** En ejecución

**Liquidación**  Sí  No

**Obligaciones Ambientales**  Sí  No

**Obligaciones Pos Consumo**  Sí  No

**Reversión**  Sí  No

Entidad Estatal



ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Cartagena  
☆☆☆☆☆



Proveedor Seleccionado



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Turbaco  
☆☆☆☆☆



Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR			

Aprobación del contrato

Aprobador - Proveedor

Aprobado VICENTE Fecha de 27/05/2021  
por: ANTONIO aprobación: 5:53:46 PM

BLEL  
SCAFF

((UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

LUIS

10/06/2021

Aprobado por: ENRIQUE ROA MERCHAN  
Fecha de aprobación: 5:22:22 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato firmado: CO1\_PCCNTR\_2536884\_Firmado

Contrato en ejecución: CO1\_PCCNTR\_2536884\_En ejecución

### Información del objeto

Tipo de proceso Contratación directa.

Unidad de contratación SECRETARIA GENERAL

Proceso de Contratación GOBERNACION DE BOLIVAR

Título de la oferta N/A

Cuantía del contrato 0,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal

>



Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 6 de octubre de 2021  
**Oficio AMC-OFI-0123888-2021**

Señora  
**MAYERLI CRISTINA MONSALVE CASTILLA**  
Dirección: Nuevo Bosque Mz 61 L 28-7  
Teléfono: 3204648775  
Email: mayerlimonsalve08@gmail.com  
Cartagena

Ciudad.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICION EXT-AMC-21-0091845

Cordial saludo,

Ateniendo su petición **EXT-AMC-21-0091845-2021**, relacionada con informar cual departamento es el que se encuentra al mando de la situación administrativa del Centro Recreacional "PARQUE EL EDEN"; le informo de manera general que dicho predio pertenece al Distrito de Cartagena el cual en el año 2011 liquido unilateralmente el comodato suscrito entre el Distrito de Cartagena y la JAC de las GAVIOTAS, por la irresponsabilidad con que fue administrado el predio, el abandono y el exagerado deterioro en que lo tenían.

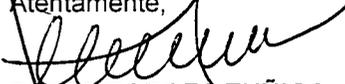
Por otro lado, es pertinente comunicarle que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a través de la Gerencia de Espacio Público, suscribió el "Convenio de Cooperación Para La Adopción De Parques Y zonas Verdes Publicas N° 020-2021 con el Departamento de Bolívar, demostrando el espíritu cívico y buscando el beneficio de toda la comunidad.

Así las cosas, esta Dirección de Apoyo Logístico Distrital le remitirá toda la documentación relacionada con la inquietud manifestada por usted y de esa manera le damos respuesta de fondo a su solicitud.

De igual modo, es importante hacerle saber de manera cordial que, en adelante cualquier inquietud sobre este predio debe dirigirla a la Gerencia de Espacio Público Distrital.

Anexo treinta y dos (32) folios.

Atentamente,

  
**DIDIER TORRES ZUÑIGA**  
Director de Apoyo Logístico  
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Proyecto: D.L., Abogado externo  
Reviso: Judith Pérez Rodríguez, profesional especializado

En cumplimiento con la Directiva Presidencial U4 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Cartagena, Bolívar – 25 de septiembre del 2021

Señor:

**ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D, T y C.**

Cartagena

**Asunto:** Derecho de Petición.

**MAYERLI CRISTINA MONSALVE CASTILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.531.377 con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, Bolívar, elevo **DERECHO DE PETICIÓN**, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 (por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

1. En el barrio las gaviotas situado en la ciudad de Cartagena de indias se encuentra ubicado el emblemático Centro recreacional **“EL PARQUE EL EDÉN”**, entre las manzanas 20, 27, 29, 31 y 32 de la 2a etapa el cual fue fundado en el año 1989.
2. El centro recreacional actualmente se encuentra en estado de deterioro, debido al mal manejo administrativo que se efectuó en anteriores años.
3. Este centro recreacional fue administrado por varias entidades, en el año 2020 tuvimos conocimiento que la **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA** era la que estaba administrando, aclarando claramente que este no se encontraba en uso.
4. En el mismo año de manera externa la junta de acción comunal y mi persona nos enteramos por medio de una página web y por medios de comunicación que estos centros pasaron a ser administrados por la **GOBERNACION DE BOLÍVAR**.

## PETICIÓN

- De acuerdo a lo anterior; solicitamos se sirva informar cual es el departamento que encuentra al mando de la situación administrativa del Centro recreacional “**EL PARQUE EL EDÉN**”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, el cual consagra lo siguiente:

*ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

A su vez ley 1755 de 2015 señala en su artículo 13;

*Artículo 13: Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

Por lo tanto, es obligación por parte de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, suministrar la información requerida por el peticionario.

### NOTIFICACIONES

**Recibo notificaciones en la siguiente dirección:** Nuevo Bosque MZ61 LT28 7 etapa

**Correo electrónico:** mayerlimonsalve08@gmail.com **Teléfono:** 3204648775

Cordialmente;

Mayerli Monsalve.

---

**MAYERLI CRISTINA MONSALVE CASTILLA**  
**CC. 1193531377**



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Acción Popular
Radicado	13001-33-33-012-2021-00256-00
Demandante	Samary del Carmen Coneo León, Mayerli Cristina Monsalve Castilla, Shelsy Alejandra Valdelamar Tous y Laura Vanessa Oviedo Jaraba.
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias
Asunto	Admite demanda
Auto Interlocutorio No.	702

## I. PRONUNCIAMIENTO

Corresponde al Despacho estudiar la admisión de la presente acción popular interpuesta por los señores **SAMARY DEL CARMEN CONEO LEÓN, MAYERLI CRISTINA MONSALVE CASTILLA, SHELSY ALEJANDRA VALDELAMAR TOUS Y LAURA VANESSA OVIEDO JARABA** en nombre propio contra el **DISTRITO DE CARTAGENA, SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD** invocando la protección a los derechos colectivos al Medio Ambiente Sano, a la Salud y la Libertad de Locomoción, al Goce del Espacio Público.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Jurisdicción

El artículo 15 de la Ley 472 de 1998, señala que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Teniendo en cuenta el supuesto fáctico de la demanda se advierte que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para el conocimiento del presente asunto.

### 2. Competencia

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia de conformidad con lo normado en el artículo 16 de la Ley 472 de 1992, teniendo en cuenta que los hechos se originaron en el Distrito de Cartagena.

### 3. Caducidad



SC5780-1-9





La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.

#### 4. Requisito de procedibilidad

El inciso 3 del artículo 144 del CPACA dispone “*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.* *(Subraya fuera del texto original).*

En virtud de lo anterior, de manera previa a instaurar la acción, la parte actora debe acudir a quien considera es el generador de la afectación de los derechos colectivos para solicitar la protección de los mismos. Sin embargo, la parte actora no agota este requisito previo.

Si bien es cierto, se allega petición radicada el 25 de septiembre de 2021 ante el Distrito de Cartagena, por la señora Mayerli Cristina Monsalve Castilla, en ella solo se solicitó información sobre cuál es el departamento al mando de la situación administrativa del Centro recreacional “EL PARQUE EL EDÉN”, sin que se solicitara la adopción de medidas para la protección de los derechos o interés colectivo que invoca, requisito establecido en el artículo 144 del CPACA.

Al efecto, el Consejo de Estado en providencia del 20 de noviembre de 2014, señaló<sup>1</sup>:

“ (...)”

*En razón a lo anterior, la Sala observa que aunque la demanda presenta una deficiencia en el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias frente al requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se advierte lo mismo acerca de la excepción que trae la norma citada, relativa a prescindir de este requisito, cuando **exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos**, que en el caso concreto no fue narrado de manera clara, pero que, como ya se dijo en observancia al principio de la prevalencia del derecho sustancial*

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera- Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso, radicación número: 88001-23-33-000-2013-00025-02(AP).



SC5780-1-9





sobre lo formal y por la importancia del tema que se expone, se ordenará admitir la demanda, independientemente de si prospera o no. Adicionalmente, se exhortará al actor para que en próximas demandas cumpla con el deber de las cargas procesales y probatorias.

(...). (subraya y negrilla del Despacho).

En lo que respecta al peligro inminente la Corte Constitucional en sentencia T-065 del 2013, precisó:

*“Ha sostenido la Corte que el perjuicio irremediable se caracteriza por ser un perjuicio (i) inminente, es decir, por estar próximo a ocurrir; (ii) grave, por dañar o menoscabar material o moralmente el haber jurídico de la persona en un grado relevante; (iii) que requiera medidas urgentes para conjurarlo; y (iv) que la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar el adecuado restablecimiento del orden social justo en toda su integridad”.*

Al efecto se tiene que, la parte demandante pretende que, se realicen labores de limpieza y adecuación al Centro recreacional “EL EDÉN”, ubicado en el barrio las gaviotas, entre la calle 31 B- 5 Tv 68, adyacente a la Parroquia del Espíritu Santo, de la localidad 2, que tiene como área total 3945 mt<sup>2</sup>, manifestando que se encuentra en total abandono.

Señala que en épocas de lluvia se generan grandes inundaciones en las piscinas de dicho centro, aguas que al estancarse llegan a presentar estados de putrefacción, generando malos olores en el sector y proliferación de insectos y plagas. Así mismo, manifiesta que varios habitantes del sector, han sufrido enfermedades como el dengue.

Finalmente, señala lo siguiente: *“Adicionalmente, aprovechando que el espacio se encuentra en estado de abandono y desuso, y sin iluminación durante las horas nocturnas, el mismo viene siendo invadido por personas habitantes de la calle, las cuales lo están empleando como vivienda temporal, y también viene siendo utilizado como sitio para la venta y/o consumo de sustancias ilegales, presentando un riesgo inminente para la seguridad de los habitantes del sector, pues no sólo se presenta un ambiente de insalubridad, sino que es ideal refugio para drogadictos y delincuentes”*

Consultadas la página Web de la Alcaldía de Cartagena de Indias, se pudo constatar que el 27 de octubre de 2021, tras el elevado número de casos de dengue y la alta ocupación de camas pediátricas, el Departamento Administrativo Distrital de Salud (Dadis) declaró la alerta roja por esta enfermedad en Cartagena<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/dengue-cartagena-declara-alerta-roja-hospitalaria-22-ninos-han-muerto-628256>



SC5780-1-9





Así mismo, aporta las siguientes fotografías, las cuales manifiesta fueron capturadas el 30 de julio de los cursantes:



<https://www.cartagena.gov.co/component/content/article/93-acciones-comunicacionales/3988-en-atencion-a-la-alerta-roja-hospitalaria-por-dengue-se-habilitan-38-nuevas-camas-en-la-red-hospitalaria-de-cartagena-para-la-atencion-de-poblacion-infantil?Itemid=515>  
[https://www.instagram.com/p/CVifs9qrz7N/?utm\\_medium=copy\\_link](https://www.instagram.com/p/CVifs9qrz7N/?utm_medium=copy_link)



SC5780-1-9





En razón a lo anterior, se observa que si bien es cierto la demanda presenta una deficiencia en el cumplimiento de la cargas procesales frente al agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 del CPACA, así como tampoco se advierten argumentos respecto de la excepción que trae la norma citada, en cuanto a prescindir de dicho requisito cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos de la comunidad; para el Despacho, es claro que en el caso en estudio se trata de un tema de salud pública; siendo un hecho notorio la alerta roja hospitalaria declarada en el Distrito de Cartagena de Indias, frente a los numerosos casos de dengue, mosquito cuya proliferación se genera en agua sucias estancadas; y del material probatorio allegado al expediente, se advierte que posiblemente podrían existir aguas estancadas en las piscinas del antiguo centro recreacional El EDEN.





En esta medida, en el sub judice el Despacho exceptuará a la parte actora del requisito de procedibilidad desarrollado en el artículo 144 del CPACA debido al eminente peligro al cual se encuentran expuestos los moradores del barrio las Gaviotas, cercanas al citado centro recreacional. *Adicionalmente, se exhortará al actor para que en próximas demandas cumpla con el deber de las cargas procesales y probatorias.*

#### 5. Requisitos formales:

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 478 de 1994, para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la misma ley.

#### 6. Vinculación

Revisados los anexos de la demanda, advierte que mediante oficio No. AMC-OFI-0123888-2021 del 6 de octubre de 2021, se le informó a la parte accionante que, “(...) el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a través de la Gerencia de Espacio Público, suscribió el "Convenio de Cooperación Para La Adopción De Parques Y zonas Verdes Publicas N° 020-2021 con el Departamento de Bolívar, demostrando el espíritu cívico y buscando el beneficio de toda la comunidad (...).”

En virtud de lo anterior, se dispondrá la Vinculación del Departamento de Bolívar al presente trámite.

Por ello, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **ACCIÓN POPULAR**, promovida por las señoras **SAMARY DEL CARMEN CONEO LEÓN, MAYERLI CRISTINA MONSALVE CASTILLA, SHELSY ALEJANDRA VALDELAMAR TOUS Y LAURA VANESSA OVIEDO JARABA** en nombre propio contra el **DISTRITO DE CARTAGENA, SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICA Y MOVILIDAD.**

**SEGUNDO: VINCULAR** al **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** al presente trámite de conformidad con lo expuesto.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de esta acción al **ALCALDE DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la

Página 6 de 7



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso, Oficina 406  
[admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 001 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



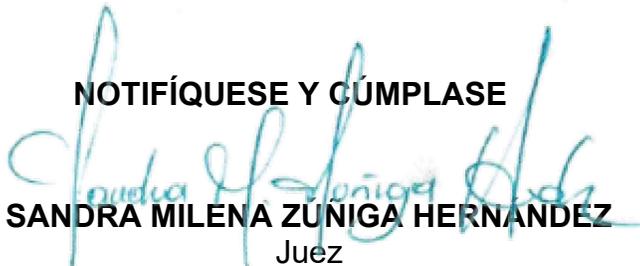
práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente de esta acción al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para los fines previstos en el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO: INFORMAR** a los miembros de la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de “avisos a la comunidad” del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MILENA ZÚNIGA HERNÁNDEZ**  
Juez



SC5780-1-9

